



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **528**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Mercedes Leticia Pacheco Martínez
En representación del menor O.L.P
Demandado : Cesar Augusto Ledesma Zapata
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00304**-00

La Unión Valle del Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el Comisario de Familia de La Unión, la apoderada judicial que representa los intereses de la parte demandada objetó la liquidación arguyendo errores graves en la misma, y aportando liquidación del mismo como considera debe ser presentada la misma.

Previo a resolver la objeción a la liquidación del crédito debemos recordar que el Art. 446 del Código General del Proceso establece: “**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:...2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Analizada la objeción planteada por la apoderada judicial del demandado refiere que en la liquidación del crédito presentada por el representante de la parte demandante no se tuvo en cuenta la variación de la tasa representativa del Euro, la cual cambia a diario y, por lo tanto, al no estar regulada por el Despacho debe tomarse mes a mes para efectos de realizar una correcta liquidación del crédito.

Manifestación que considera el Juzgado es correcta pues en el presente asunto se evidencia que los alimentos ordenados al menor se hicieron en moneda extranjera EUROS en cuantía de € 300, y los mismos se causan mensualmente y al ser una divisa variable



debe aplicarse esa variación al momento de su causación para el cobro del capital e intereses, sirve de sustento anterior lo establecido en el Artículo 431 ibídem que establece: *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.”*

Es por lo anterior que la objeción a la liquidación del crédito prosperara, dejando constancia que revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del demandado la misma se ajusta al mandamiento de pago decretad en concordancia con el mencionado artículo 431.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aceptar la objeción a la liquidación del crédito que había sido presentada por el Comisario de Familia de La Unión, y que fuera formulada por la apoderada judicial del demandado, por las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Como consecuencia del punto anterior y teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la apoderada judicial del demandado se ajusta a los requerimientos legales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso se le imparte aprobación en la suma de \$16.686.100 pesos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f926040dfae7fc6e9bf8ea8e2e448ee1ac68ed9c9282e40fc724cb323266544**

Documento generado en 07/03/2023 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>